

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Lunes 17 de Abril de 1950

Nº 76

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase un acuerdo Pág. 769

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 770

OPICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Licitación 771

SECCION JUDICIAL

Remates 772

Títulos Supletorios 772

Denuncio de Mina 773

Terrenos Nacionales 776

Convocatoria 776

Aviso 776

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº. 1

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. Aprobar el Acuerdo entre las Repúblicas de Nicaragua y la de los Estados Unidos de América a los efectos de la Terminación del Convenio Comercial del 11 de Marzo de 1936*, suscrito el día de hoy entre el Excmo. Sr. Embajador de los Estados Unidos de América en representación de su Gobierno, y el Ministro de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—(f) - V. M. ROMAN, El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Oscar Sevilla Sacasa.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LOS EFECTOS DE LA TERMINACION DEL CONVENIO COMERCIAL DEL 11 DE MARZO DE 1936

Los Gobiernos de la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América,

Habiendo emprendido negociaciones arancelarias destinadas a culminar en la adhesión de la República de Nicaragua al Acuerdo General de Aranceles y Comercio,

Por la presente acuerdan que el Convenio Comercial entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, suscrito en

Managua el 11 de Marzo de 1936, del cual ciertas estipulaciones fueron terminadas por medio de un canje de notas fechadas el 8 de Febrero de 1938, terminará en su totalidad cuando la República de Nicaragua se haya parte contratante del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, según la definición contenida en el Art. XXXII del mismo.

De acuerdo con el canje de cartas del 11 de Agosto de 1949 entre el Presidente de la Delegación de la República de Nicaragua y el de la Delegación de los Estados Unidos de América, a la Tercera Sesión de las partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, se acuerda que para la importación, registro, permiso o venta de especialidades farmacéuticas y medicinas patentadas, el Gobierno de Nicaragua no exigirá ningún requisito de certificación u otra formalidad que sea imposible de cumplir en los Estados Unidos de América por falta de una agencia federal debidamente autorizada. Esta cláusula no afecta las obligaciones asumidas por Nicaragua en tratados multilaterales y especialmente aquellas que se refieren a la fabricación y comercio en drogas narcóticas, i.e. la convención y protocolos para la supresión del abuso del opio y otras drogas, firmados en La Haya el 23 de Enero de 1912; la convención internacional de opio, firmada en Ginebra el 19 de Febrero de 1925, y la convención y protocolo para limitar la manufactura y regular la distribución de drogas narcóticas, firmados en Ginebra el 13 de Julio de 1931.

EN FE DE LO CUAL los representantes del Gobierno de la República de Nicaragua y del Gobierno de los Estados Unidos de América, han suscrito este Acuerdo.

HECHO en dos ejemplares en los idiomas inglés y español, ambos igualmente auténticos, en Managua, el veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua: For the Government of the Republic of Nicaragua:

(f) Oscar Sevilla Sacasa.

AGREEMENT BETWEEN THE REPUBLIC OF NICARAGUA AND THE UNITED STATES OF AMERICA FOR THE TERMINATION OF THE TRADE AGREEMENT OF MARCH 11, 1936

The Governments of the Republic of Nicaragua and the United States of America. Having undertaken tariff negotiations directed toward the accession of the Repu-

blic of Nicaragua to the General Agreement on Tariffs and Trade.

Hereby agree that the Trade Agreement between the Republic of Nicaragua and the United States of America, signed at Managua on March 11, 1936, of which certain provisions were terminated by an exchange of notes dated February 8, 1938, shall terminate in its entirety when the Republic of Nicaragua becomes a contracting party to the General Agreement on Tariffs and Trade as defined in Article XXXII thereof.

In accordance with the exchange of letters of August 11, 1949 between the Chairmen of the Delegations of the Republic of Nicaragua and the United States of America to the Third Session of the Contracting Parties to the General Agreement on Tariffs and Trade it is agreed that the Nicaraguan Government will not impose any certification requirement or any formality for the importation, registration, licensing and sale of pharmaceutical specialties and patent medicines which are impossible of fulfillment in the United States because of the lack of a duly authorized federal agency. This clause does not affect the obligation assumed by Nicaragua in multilateral treaties and specially those relating to the manufacture and traffic in narcotic drugs, i.e., conventions and protocols for the suppression of the abuse of opium and other drugs, signed at The Hague January 23, 1912; international opium convention, signed at Geneva February 19, 1925, and the convention and protocol for limiting the manufacture and regulating the distribution of narcotic drugs, signed at Geneva July 13, 1931.

IN WITNESS WHEREOF the representatives of the Governments of the Republic of Nicaragua and the United States of America have signed this Agreement.

DONE in duplicate, in the English and Spanish languages, both equally authentic, at Managua, this twenty-eighth day of February one thousand nine hundred and fifty.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: For the Government of the United States of America:

(f) *Capus Waynick.*

Hacienda y Crédito Público

No. 168

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del primero del mes en curso, a la señorita Blanca Lola García, como Archivera Auxiliar en la Tesorería General de la República.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Doscientos Cuarenta Córdoba (C\$ 240.00), los que se

tomarán de la partida «R. A. P. al 30 de Junio de 1949».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 9 de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

No. 170

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a don Heriberto Martínez, como Agente Fiscal de San Dionisio, en el Departamento de Matagalpa, en lugar del señor Adolfo Rayo, que fué nombrado Alcalde Municipal de dicho pueblo.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 9 de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

No. 169

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a don Jesús Arroyo M., como Administrador de Rentas en el Departamento de Estelí, en lugar del Sr. Alberto Mairana.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Marzo de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

No. 164

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a don Carlos B. Pereira, como Auxiliar de Contabilidad, de la Administración de Rentas de Zelaya, en lugar del Sr. Luis J. Schmidt, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Marzo de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

L I C I T A C I O N

LA OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA,

en cumplimiento de la Ley

saca a LICITACION la impresión de 4 830,000 sellos postales cuya emisión ha sido autorizada por Decreto Ejecutivo N.º 6 del 16 de Marzo de 1950, con los pormenores y especificaciones siguientes:

CARACTER Y MOTIVO DE LA EMISION Conmemorativa del 75 Aniversario de la Fundación de la Unión Postal Universal con asiento en Berna, Suiza.

T I R A J E :

La presente emisión consistirá de las siguientes cantidades, denominaciones y colores:

SELLOS AÉREOS:

Cantidad	Valor	Color	Borde	Negro	Centro	Plate	Denominación		
150.000	de ₡ 0.16	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	1-6A
500.000	de ₡ 0.20	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	1-12A
500.000	de ₡ 0.25	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	7-7A
750.000	de ₡ 0.30	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	7-6A
150.000	de ₡ 0.85	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	25-11L
150.000	de ₡ 1.10	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	7-12A
30.000	de ₡ 2.14	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	15-1L

SELLOS ORDINARIOS:

Cantidad	Valor	Color	Borde	Negro	Centro	Plate	Denominación		
500.000	de ₡ 0.20	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	1-1L
500.000	de ₡ 0.25	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	17-7L
30.000	de ₡ 0.75	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	34-12L
200.000	de ₡ 0.80	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	17-12L
100.000	de ₡ 4.00	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	33-1L

SELLOS AÉREOS OFICIALES:

Cantidad	Valor	Color	Borde	Negro	Centro	Plate	Denominación		
500.000	de ₡ 0.05	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	53-12A
250.000	de ₡ 0.10	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	31-12A
120.000	de ₡ 0.25	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	49-10A
120.000	de ₡ 0.50	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	12-10A
250.000	de ₡ 1.00	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	35-9J
30.000	de ₡ 2.60	c/u.	Color	Borde	Negro	—	Centro	Plate	8-7A

Las cifras numéricas relativas a los colores corresponden a la clave de identificación de colores dada por el «DICTIONARY OF COLOR», by A. Maerz and M. Rea Paul, editado por Mc. Graw-Hill Book Company, Inc.—New York: 370 Seventh Avenue; London: 6 & 8 Bouverie St., E. C. 4.—Edición de 1930.

MÉTODOS DE IMPRESIÓN:

Orabados en acero para los bordes y leyendas, y fotograbado para la viñeta central.

DISEÑOS:

Siete (7) diseños o viñetas diferentes ilustrarán las 18 distintas denominaciones de la presente emisión, temas que serán suplidos en su oportunidad.

FORMATO:

Todos los sellos de la presente emisión tendrán en su viñeta la forma de un óvalo, así:

Para los sellos aéreos:

óvalo de posición horizontal de 23 x 18 mm.

Para los sellos ordinarios:

óvalo de posición vertical de 18 x 23 mm.

Para los sellos aéreos oficiales:

óvalo de posición horizontal de 19 x 15 mm.

El óvalo de los sellos aéreos irá asentado en un fondo de forma rectangular de 28 mm. de alto por 34 mm. de ancho; el óvalo para los sellos ordinarios en un fondo rectangular de 34 mm. de alto por 28 mm. de ancho, y el óvalo para los sellos aéreos oficiales en un rectángulo de 24 mm. de alto por 31 de mm. de ancho, dimensiones que incluyen los cuatro márgenes del contorno a razón de 2 mm. por cada lado.

PREPARACIÓN:

La No. 12 1/2 del odontómetro filatélico.

LEYENDAS:

«NICARAQUA», «FUNDACIÓN U.P.U.» «1874-1949», término designando la clase del sello, título del diseño y la cifra correspondiente a su valor.

PLIEGOS DE IMPRESIÓN:

Habrán dos tipos de pliegos en esta emisión, así: Hojas miniaturas o blocks de 4 sellos para un tiraje total de 270,000 sellos o sea 3,750 hojas miniaturas de cada una de las denominaciones de la emisión con un total de 67,500 hojas miniaturas. Todo el resto de la impresión se hará en pliegos de 50 sellos.

TÉRMINO DE IMPRESIÓN Y PLAZO DE EMBARQUE:

Toda la emisión debe ser impresa y tenerse lista para su embarque en un término máximo de cuatro (4) meses contados de la fecha de la firma del contrato.

OBSERVACIONES:

La presente licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras especializadas en la impresión de estampillas y de reconocida reputación y solvencia, debiendo presentar los participantes los atestados que atestigüen esas calidades. Las personas que presenten pliegos de ofertas a nombre de impresores deberán mostrar de previo las credenciales que los acrediten como agentes autorizados.

La empresa cuya oferta resulte favorecida por la presente licitación rendirá a favor del Estado una fianza del 25% del valor de la cotización como medio de garantizar la seriedad y consecuencias de la adjudicación del contrato.

Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley de Filatelia de Nicaragua, y la plica favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8, 13 y 15 inc. c) de la misma Ley. No se considerarán las ofertas que no se ciñan a las presentes estipulaciones.

Los pliegos de oferta deben presentarse a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Ministerio de Hacienda.—Palacio Nacional, Managua, D. N., Apartado No. 325. — Teléfono No. 46 PN.

Esta licitación se cerrará el día 29 de Abril de 1950, a las 12 m.

Managua, D. N., Marzo 29 de 1950. — (f) Agustín Vanegas P., Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia. Es conforme: (i) LEON DEBAYLE, Ministro de Hacienda.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3068

Tres y media tarde próximo dieciocho abril se venderán al martillo, local este Juzgado, una cadena, una pulsera martillada No. ocho, oro.

Ejecución: Francisco H. Larios contra Adilia Moreno.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diez de Abril de mil novecientos cincuenta.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

877 3 3

Nº 3077

Once mañana veintisiete abril corriente, remataráse mejor postor finca urbana situada ciudad Darío treinta y seis varas frente, sesenta fondo limitada: oriente, Vicente F. Pérez, Gilberto Rivas, Juan José Rivas; poniente, propiedad Gobierno de Nicaragua, Modesto Morales, Carmela González; norte, calle en medio, María Pastora, Vicente Vásquez; sur, Armando Lazo, los Rayos.

Ejecución: Martín Cardoza contra Rodolfo Rojas, Ottilia de Rojas. Avalúo, un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, doce Abril mil novecientos cincuenta.—Aris. Samarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srio.

Es conforme. Orlando E. Sevilla, Srio.

886 3 2

Nº 3078

Once de la mañana, veintiseis del corriente subastaráse local este Despacho, finca urbana situada pueblo San Cayetano esta jurisdicción, solar treinta por veinticinco, con casa cañón taquezal, lindado: oriente, casa Celestino Vallecillo; occidente, huerta Catarino Hernández; norte, casa Leoncia Rivera; sur, Celestino Vallecillo. Base del remate cinco mil córdobas.

Ejecución: Rafael Córdova Rivas a Andelf Zavala.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. En Managua, D.N., el once de Abril de mil novecientos cincuenta.—Aris. Samarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srio.

907 3 1

Nº 3081

Diez mañana uno de Mayo próximo por ejecución Juan de la Cruz Torres contra Marcos Vega remataráse finca rústica once manzanas rastrojo, casa galera empalencada, derecho tierra sitio La Concepción del Carrizal esta jurisdicción. Valor ciento setenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Ciudad Darío, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srio.

891 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2972

Jesús Reyes, solicita título supletorio media caballería tierra medida antigua ubicada sitio «San Francisco» jurisdicción Sauce, lindante: oriente, Buena Vista; poniente, El Portillo; norte, San Lorenzo; sur, San Bartolo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Marzo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srio.

804 3 2

Nº 2878

Pedro Aráuz, solicita título supletorio casa y solar ubicados Villa Tipitaba, lmitados: Oriente, calle Interpuesta, La Palmita de José Retelny; Occidente; predio José Vilchez; Norte, calle en medio,

predio Angélica Sequeira; Sur, predios Tule Gudiel y José Vilchez.

Quien quiera oponerse; hágalo término legal, Dado Juzgado 1o. Civil Distrito, Managua, quince Marzo mil novecientos cincuenta.—J. A. Tijerino M., Srio

710 3 3

Nº 2871

Sinfrosa Calderón, solicita título supletorio finca rústica «La Garnacha», ubicada jurisdicción pueblo San Juan Limay; como cincuenta manzanas terreno extensión. acotada cercos piedras; de madera enchida y de guión, contiene casa habitación, como seis manzanas potrero pasto artificial, huertas agrícolas, como tres manzanas cultivadas con guineos, cafetos, árboles frutales y monte inculto; lindante: Oriente, Blas Calderón y hermanos; Occidente, José Rodríguez; Norte, Presbítero Juan B. Juárez y Blas Calderón y hermanos; y Sur, Toribio Rodríguez. Estímala en mil córdobas.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil. Estelí, ocho maña, catorce Marzo mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es coniforme; Ciudad de Estelí, catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

700 3 3

Nº 2683

Magdaleno Rodríguez solicita título supletorio finca cinco manzanas sita «Matamba» jurisdicción Camoapa estos linderos: oriente, Pedro Aguinaga; occidente, Humberto Flores; norte, Pastora Mendoza; sur, Corina Flores.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Boaco, diecinueve Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán O. Srio.

497 3 3

Nº 2689

Francisco Mayorga Sevilla, solicita título supletorio terreno ocho y media manzanas, situado Comarca Caña de Castilla, lindante: norte, Fabio Gallo; sur, Camilo Espinosa y Asunción González; oriente camino en medio María Pérez y poniente, Manuel Sequeira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Febrero de mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barrillas, Srio.

516 3 3

Nº 2934

Salvador López, solicita título supletorio dos lotes de terreno en ejidos este pueblo de Telpaneca situado el primero en el lugar denominado Quebrada Grande del Achote, esta jurisdicción denominado «San José» componese de quince manzanas de extensión, sin cercos, contiene las siguientes mejoras, cuatro mil cafetos cosecheros, cinco manzanas de guineos, una manzana cultivada con pencas, árboles de aguacate cosecheros, partes de potrero empastado zacate guinea, limita el conjunto así: oriente, Catarino López; occidente, Soberiano Matey; norte, Francisco Paz y sur, Laureano Melgara; segundo lote situado lugar denominado «Quizalez» esta jurisdicción, cercado con madera, cultivado: media manzana caña, media manzana potrero, cuarenta matas palma, palos aguacate cosecheros, el conjunto limita así: oriente, Soberiano Matey; occidente, Margarito López; norte, Jerónimo Hernández sur, Juan Matey. Estímalos en conjunto, en doscientos córdobas.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Local. Telpaneca, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta.—M. Torres O.—Melesio Velásquez, Srio.

769 3 2

No 2751

Gregorio Hernández Romero, solicita título supletorio terreno rústico propio en Mata Palo, jurisdicción Tola, lindando: oriente, sucesión Manuel Benito Chavarría; poniente, terrenos baldíos; norte, José Pérez; sur, Leoncio Mena.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Marzo mil novecientos cincuenta.—Luis Quiroz Cline, Srio.

600 3 1

DENUNCIO DE MINA

No 2984

Señor Juez del Distrito para lo Civil y de Minas por la ley: I. En los sitios "San Juan Viejo" o "San Juan de Buena Vista" y "Las Pencas" ambas de la jurisdicción del valle de las Zapatas, Departamento de León, la "Empresa Minera de Nicaragua" Sociedad Anónima debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, a la que represento, todo según documentos que adelante relacionaré, es dueña entre otras, de las siguientes pertenencias mineras: (a) Mina "San Luis": Compuesta de cinco pertenencias con cabida de catorce hectáreas, o sean más o menos tres pertenencias modernas. Esta mina es conocida también con el nombre de Mina Aragón, y está dividida en tres lotes, denominados San Luis, compuesta de tres pertenencias antiguas; pertenencia de San Luis, compuesta de una pertenencia antigua, y pertenencias del Chilamate, que también está compuesta de una pertenencia antigua. Los linderos generales de esta mina son: Oriente, quebrada del Mal Paso, de por medio, lugar llamado Los Tres Cerros; Poniente, Loma del Rincón Largo; Norte, El Chilamate y quebrada de Las Cañas; y Sur, quebrada del Mal Paso; e inscrita bajo el No 342, folio 30, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades y bajo el No 34, folios 464 del Tomo I, y 238 del Tomo V del Registro de Minas. (b) Mina "San Luisito": Compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina Santa Francisca; Sur, mina San Luis; Oriente, camino que va de San Luis a Santa Francisca y Poniente, mina Santa Francisquita; e inscrita bajo el No 347, folios 1 y 4 del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades y bajo el No 58 folios 166 y 222 Tomo V del Registro de Minas. (c) Mina "Kentucky": Con una extensión de cinco hectáreas y 10.03 metros cuadrado, lindante: Norte, terrenos de San Luis, quebrada de Mal Paso y terrenos San Andrés de los Padres; Sur, mina Ohio y terrenos San Andrés de los Padres; Este, terrenos de San Andrés de los Padres; y Oeste, quebrada Mal Paso, terrenos San Luis y mina Ohio, inscrita bajo el No 375, páginas 113 a 115 del Tomo III del Registro de Minas. (d) Mina "Dakota": Con una extensión de cinco hectáreas y 11.15 metros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Las Pencas, quebrada Las Cañas y terrenos del Chilamate; Sur, Cerro de Santa Pancha y terrenos del Chilamate y de San Luis; Oriente, terreno Las Pencas, quebrada Las Cañas, terrenos Chilamate y Cerro de Santa Pancha; y Oeste, terrenos Las Pencas, quebrada Las Cañas, Cerro de Santa Pancha y terrenos del Chilamate y de San Luis; e inscrita bajo el No 376, a páginas 115 y 116 del Tomo III del Registro de Minas. (e) Mina "Santa Francisquita": Compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina La República; Sur, San Francisco; Oriente, camino real a El Sauce; y Poniente, montaña El Aparejo; e inscrita bajo el No 347, folios 67, Tomo CLXXIX y I del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades y bajo el No 54, folios 158 y 214, Tomo V del Registro de Minas. (f) Mina "Las Cañas": Compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Oriente, minerales de San Luis; Poniente, la Loma de los Quásimos; Norte, Cerro Colorado; y Sur, Cerro San Otil; e inscrita

bajo el No 347, folios 67, Tomo CLXXIX y I del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades y bajo el No 52, folios 155 y 240, Tomo V, del Registro de Minas. (g) Mina "El Desengaño": Compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, montaña El Aparejo; Sur, mina Santa Francisca; Oriente, pertenencia de la mina Santa Francisca; y Poniente, potreros de la mina Santa Francisca; e inscrita bajo el número 1574, folio 299 del Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades y bajo el No 49, folios 148 y 204 del Tomo V del Registro de Minas. (h) Mina "Santa Francisca": Compuesta de tres pertenencias con una área de 7 hectáreas lindante: Oriente, lugar denominado Los Tres Cerros; Poniente, la loma del Rincón Largo; Norte, mina El Chilamate y la quebrada del Mal Paso; e inscrita bajo el No 3181, folio 156, Tomo CLXXXVIII del Registro de Propiedades y bajo No 24, folios 458 del Tomo I y 236 del Tomo V del Registro de Minas. (i) Mina "San José": Compuesta de dos pertenencias con cabida de seis hectáreas, lindante: Oriente, llano El Chilamate; Poniente, el cerro de El Aparejo; Norte, Las Mercedes; Sur, pertenencia El Chilamate; e inscrita bajo el No 345, folio 162, Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades y bajo el No 31, folios 178 y 234 del Tomo V del Registro de Minas. (j) Mina "Las Mercedes": Compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina San Rafael; Sur, Plaza de Santa Francisca; Oriente, camino que conduce a El Sauce; y Poniente, camino de Villanueva a León; e inscrita bajo el No 1574, folio 299 Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades y bajo el No 51, folios 152 y 208 del Tomo V del Registro de Minas. (k) Mina "Reina de Oro": Compuesta de dos pertenencias con cabida de 6 hectáreas, lindante: Oriente, camino que va de Santa Francisca a El Sauce; Poniente, mina Santa Isabel; Norte, laguna de Las Pencas; y Sur, mina Las Mercedes; e inscrita bajo el No 1574, folio 299 Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades y bajo el No 51, folios 152 y 208 del Tomo V del Registro de Minas. (l) Mina "Santa Isabel": Compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina La República; Sur, Santa Francisca; Oriente, camino real que va a El Sauce; y Poniente, montaña El Aparejo; e inscrita bajo el No 1574, folio 299, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades bajo el No 50, folios 150 y 206, Tomo V del Registro de Minas. (m) Mina "San Rafael": Compuesta de tres pertenencias, con cabida de ocho hectáreas, limitada: Oriente, quebrada El Pescador; Poniente, cerro El Aparejo; Norte, llano de Las Pencas; y Sur, quebrada de El Papalón; e inscrita bajo el No 516, folio 161 del Tomo CLXXXVIII del Registro de Propiedades y bajo el No 8, folios 172 y 228 del Tomo V del Registro de Minas. (n) Mina "La República": Compuesta de tres pertenencias con cabida de ocho hectáreas, lindante: Oriente, quebrada El Pescador; Poniente, camino del Coyol; Norte, llano Las Pencas; y Sur, mina Reina de Oro; e inscrita bajo el No 517, folio 160, Tomo CLXXXVIII del Registro de Propiedades y bajo el No 30, folios 176 y 232, Tomo V del Registro de Minas. (o) La mina San Luis, descrita y desindada en la letra (i) de la cláusula que antecede tiene una demasía no mayor de una hectárea que es el terreno que se separa de la mina San Luisito y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno Intermedio acceda a la pertenencia de la letra (a) ya citada Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasía es la siguiente: Está ubicada en el sitio "San Juan de Buena Vista" o "San Juan Viejo", al orate de la quebrada Mal Paso y antes de la confluencia de esta con la de "Las Cañas" o "San Luis", entre las minas San Luis y San Luisito, espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de San Luis que corre de norte a sur con in

inclinación al este y de un ancho aproximado de seis pies. Esta demasia que bautizo con el nombre de «*Demasia de San Luis*» tiene la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina San Luis; Este, quebrada «*Mal Paso*» faja de tierra de por medio y Oeste, mina Santa Francisquita; faja de tierra de por medio. 2) La mina San Luisito descrita y deslindada en la letra (b) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina San Luis y como al Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas; a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (b) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de «*San Juan de Buena Vista*» o «*San Juan Viejo*» al oeste de la quebrada de «*Mal Paso*»; antes de la confluencia de esta con la de «*Las Cañas*» o «*San Luis*», entre las minas «*San Luis*» o «*San Luisito*», espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de San Luisito de cuatro pies de ancho que corre de norte a sur con inclinación al este. Esta demasia que bautizo con el nombre de «*Demasia de San Luisito*» tiene la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina San Luis; Este, quebrada de «*Mal Paso*», faja de tierra de por medio, y Oeste, «*Demasia de San Luis*». 3) La mina Kentucky descrita y deslindada en la letra (c) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina «*San Luisito*» y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (c) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de «*San Juan de Buena Vista*» o «*San Juan Viejo*» entre las minas «*San Luis*», «*San Luisito*» y Kentucky, al oeste de la quebrada «*Mal Paso*» y antes de su confluencia con la de «*Las Cañas*» o «*San Luis*», espacio en que se encuentra la prolongación del manto de la mina Kentucky. Esta demasia que bautizo con el nombre de «*Demasia de Kentucky*» tiene la forma aproximada de un pentágono y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina Kentucky; Este, quebrada «*Mal Paso*», faja de tierra de por medio y Oeste, «*Demasia de San Luisito*». 4) La mina Dakota descrita y deslindada en la letra (d) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina «*San Luisito*» y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (d) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de «*San Juan de Buena Vista*» o «*San Juan Viejo*», al sur de la quebrada de «*Las Cañas*» o «*San Luis*» y en la vecindad de las minas «*Dakota*», «*San Luisito*», «*Santa Francisca*» y «*Santa Francisquita*» entre las minas «*Dakota*» y «*San Luisito*», espacio en que se prolonga el manto de Dakota y el respaldo de una veta de dos pies de ancho que corre de sur-este a nor-oeste y con inclinación al este. Esta demasia que bautizo con el nombre de «*Demasia de Dakota*» tiene la forma aproximada de un paralelogramo y sus linderos son: Norte, minas «*Dakota*» y «*Santa Francisca*» y quebrada «*Las Cañas*», faja de tierra de por medio; Sur, mina «*San Luisito*» y tierras de San Juan; Este, minas «*Dakota*» y «*San Luisito*» y Oeste, tierras de San Juan. 5) La mina Santa Francisquita descrita y deslindada en la letra (e) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina o demasia de la mina Dakota y

como el Arto. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (e) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de «*San Juan de Buena Vista*» o «*San Juan Viejo*» al sur de la quebrada de «*Las Cañas*» o «*San Luis*» y en las inmediaciones de las minas «*Santa Francisquita*», «*Santa Francisca*», «*Dakota*» y «*San Luisito*», espacio en que se prolonga la veta Santa Francisquita de cuatro pies de ancho cuyo rumbo general es de sur a norte con inclinación al este. Esta demasia que bautizo con el nombre de «*Demasia de Santa Francisquita*», tiene aproximadamente la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, «*Demasia de Dakota*» y quebrada de «*Las Cañas*», faja de tierra de por medio; Sur, mina «*Santa Francisquita*» y tierras de San Juan Viejo que denominadas potreros de Casa Blanca; Este, «*Demasia de Dakota*» y Oeste, tierras de San Juan Viejo que denominadas potreros «*El Hular*». 6) La mina Las Cañas descrita y deslindada en la letra (f) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina «*El Desengaño*» y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (f) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de «*San Juan de Buena Vista*» o «*San Juan Viejo*» y probablemente en una cuchilla de forma triangular desmembrada del sitio «*San Juan de Las Pencas*» o «*San Juan de Las Pencas de Teampa*» entre las minas «*Las Cañas*» y «*El Desengaño*», espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de Las Cañas que corre aproximadamente de sur a norte con inclinación variable y de tres pies de ancho. Esta demasia que bautizo con el nombre de demasia de Las Cañas tiene aproximadamente la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, mina «*El Desengaño*» y sitio Las Pencas; Sur, mina «*Las Cañas*»; Este, tierras de «*San Juan Viejo*» y mina «*El Desengaño*» y Oeste, tierras de «*San Juan Viejo*», quebrada «*Las Cañas*» y tierras del sitio «*Las Pencas*». 7) La mina El Desengaño descrita y deslindada en la letra (g) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina «*Las Cañas*» y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (g) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de «*San Juan de Buena Vista*» o «*San Juan Viejo*», al sur de la quebrada de «*Las Cañas*» entre las minas «*Las Cañas*» y «*El Desengaño*», espacio en que corre la prolongación sur de la veta El Desengaño de tres pies de ancho aproximadamente y con inclinación al este. Esta demasia que bautizo con el nombre de «*Demasia de El Desengaño*» tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina «*El Desengaño*»; Sur, mina «*Las Cañas*» y tierras de «*San Juan de Buena Vista*»; Este, tierra de «*San Juan de Buena Vista*» y Oeste, «*Demasia de Las Cañas*». 8) La mina Santa Francisca descrita y deslindada en la letra (h) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina «*San José*» y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (h) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de

"Las Pencas" al Norte de la quebrada de "Las Cañas" y en las inmediaciones de las minas "Santa Francisca", "San José" y "Chilamate", entre las minas "Santa Francisca" y "San José", espacio en que se encuentra la continuación de la veta "Santa Francisca" que corre de Sur a Norte, de tres pies ancho y con inclinación al Este. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia de Santa Francisca" tiene aproximadamente la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina "San José" y terreno del Chilamate; Sur, mina "Santa Francisca" y terrenos del Chilamate; Este, terrenos del Chilamate y Oeste, mina de "Santa Francisca". 9) La mina San Luis descrita y deslindada en la letra (s) de la cláusula primera de este escrito consta entre otras de la pertenencia "El Chilamate", independiente del cuerpo principal de esta mina. La pertenencia o mina del "Chilamate" tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina "San José" y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la mina "Chilamate" de la letra (s) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de "Las Pencas" al Norte de la quebrada de "Las Cañas" y en las inmediaciones de las minas "Chilamate", "San José" y "Santa Francisca", espacio en que se encuentra la prolongación del monte de Chilamate. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia del Chilamate" tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina "San José" y llano de "Chilamate"; Sur, tierras de Chilamate y "Demasias de Santa Francisca"; Este, mina de "Chilamate" y tierras de "Chilamate" y Oeste, "Demasias de Santa Francisca". 10) La mina San José, descrita y deslindada en la letra (i) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina "Las Mercedes" y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (i) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de "Las Pencas" entre los llanos "El Chilamate" y "El Obraje" entre las minas "San José" y "Las Mercedes" y atraviesa por una pequeña quebrada denominada "Chilamate", espacio en que corre la prolongación de la veta San José de Sur a Norte con inclinación al Este, de un ancho de tres pies aproximadamente. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia San José" tiene la forma de un pentágono y sus linderos son: Norte, mina "Las Mercedes"; Sur, mina "San José"; Este, llano del "Chilamate" y Oeste, llano del "Obraje". 11) La mina Las Mercedes descrita y deslindada en la letra (j) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina "Reina de Oro" y como el Arto. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (j) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio "Las Pencas" al Norte de la quebrada "El Papalón" afluente de la quebrada "El Tercero" y entre las minas "Las Mercedes" y "Reina de Oro", espacio en que se encuentra la prolongación de la veta "Las Mercedes", de tres pies de ancho, con rumbo Sur al Norte e inclinación al Este. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia de Las Mercedes" tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina "Reina de Oro"; Sur, mina "Las Mercedes"; Este, llano "Las Pencas"; y Oeste, llano "Las Pencas".

12) La mina Reina de oro descrita y deslindada en la letra (k) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina "Santa Isabel" y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (k) ya citada. Arto. del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de "Las Pencas" y entre las minas "Reina de Oro" y "Santa Isabel", espacio en que se encuentra el respaldo de la veta de la mina "Reina de Oro" que corre de Sur-oeste a Nor-este con inclinación al Este y un ancho aproximado de tres pies. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia Reina de Oro" tiene la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, "Demasia de Santa Isabel"; Sur, minas "Santa Isabel" y "Reina de Oro"; Este, mina "Reina de Oro"; y Oeste, "Demasia de Santa Isabel". 13) La mina "Santa Isabel" descrita y deslindada en la letra (l) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina "Reina de Oro" y como el Art. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (l) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de "Las Pencas", al Este del cerro Aparejo y entre las minas "Santa Isabel" y "Reina de Oro", espacio en que corre la prolongación de la veta "Santa Isabel", de tres pies de ancho, con rumbo de sur-oeste a nor-este e inclinación al este. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia de Santa Isabel" tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, sitio "Las Pencas"; Sur, "Demasia Reina de Oro" y mina "Santa Isabel"; Este, "Demasia Reina de Oro" y Oeste, cerro "Aparejo". Laja de tierra de por medio. 14) La mina "San Rafael", descrita y deslindada en la letra (m) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina "Reina de Oro" y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (m) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio de "Las Pencas", al este del cerro "Aparejo" y entre las miras "Reina de Oro" y "San Rafael", espacio en que corre la prolongación sur de la veta "San Rafael", de tres pies de ancho con rumbo nor-este a sur-oeste y con inclinación al este. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia de San Rafael" tiene la forma de un cuadrilátero, y sus linderos son: Norte, mina "San Rafael"; Sur, mina "Reina de Oro"; Este, mina "San Rafael" y sitio "Las Pencas" y Oeste, mina "Reina de Oro" y cerro "Aparejo" laja de tierra de por medio. 15) La mina "La República", descrita y deslindada en la letra (n) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea que es el terreno que la separa de la mina "San Rafael", y como el Arto. 76 del Código de Minas, estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto, pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra (n) ya citada. Arto. 77 del mismo Código de Minas. La descripción de esta demasia es la siguiente: Está ubicada en el sitio "Las Pencas" entre las miras "La República" y "San Rafael", espacio en que corre la prolongación sur de la veta "La República", de tres pies de ancho con rumbo nor-este a sur-oeste e inclinación al este. Esta demasia que bautizo con el nombre de "Demasia de

la República tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina "La República"; Sur, mina "San Rafael" y tierra de sitio "Las Pencas"; Este, sitio "Las Pencas"; y Oeste, mina "San Rafael" y sitio "Las Pencas". III Como en el tiempo que fueron medidas las pertenencias mineras antes relacionadas no fueron llenados los requisitos de la continuidad en la mensura de las pertenencias y existiendo un vacío o laguna que llenar en dicha mensura, con el interés que dá a la Empresa que represento el cumplimiento de dicho requisito, muy respetuosamente le pido nombrar al ingeniero Saturnino Oámez para que practique la medida de tales demasías o terrenos intermedios entre pertenencia y pertenencia propiedad de la Empresa que represento, para que una vez medidos de conformidad con los Artos. 58 y siguientes del Código de Minas se extienda a nombre de la Empresa que represento el título de cesión a la pertenencia colindante de la respectiva propiedad de la "Empresa Minera de Nicaragua" en la forma atrás relacionada. De previo pido a la inscripción de esta solicitud como en los casos generales de denuncias tanto en el Distrito como en el Libro de Registro de Denuncias y Ratificaciones y su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Me fundo en el Arto. 77 y 78 del Código de Minas vigente. La Empresa Minera de Nicaragua, Sociedad Anónima con domicilio en la ciudad de Managua está constituida por escritura de las diez de la mañana del trece de Marzo de 1940 ante el Dr. Félix Esteban Quandique inscrita con el número 1370, páginas 210 a 221 del tomo Décimo, Libro Tercero del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Soy Donald Neelands Spencer, mayor de edad, casado, ingeniero y del domicilio de la ciudad de Managua y mi personería consta en la escritura relacionada. Presentará este escrito el Bachiller estudiante de derecho don Alberto Oámez O. y señalo para oír notificaciones su casa de habitación en la ciudad de León. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenta. Donald Neelands Spencer. Para su presentación: Tirso Celedón, Abogado. Presentado por el Bachiller Alberto Oámez, a las ocho y media de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Orlando Buitrago Méndez.—J. D. Zamora h., Srío.—Juzgado Civil del Distrito.—León, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta. Las nueve y cinco minutos de la mañana. Téngase el anterior escrito como denuncia de las pruebas enumeradas en el mismo; anótese en el Libro Diario; inscribáse en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y término legales.—Notifíquese.—Buitrago Méndez.—J. D. Zamora h.

Dado en el Juzgado Civil y de Minas del Distrito de León, a las nueve de la mañana del 23 de Marzo de mil novecientos cincuenta.—León, Nicaragua.—Orlando Buitrago Méndez, Juez Civil del Distrito. 814 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 2455

Enrique Pineda Lanza, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional, cien hectáreas extensión, situado cañada Saiz, jurisdicción Matiguás, lindante: oriente, posesión de Guadalupe Aráuz; occidente, posesión de Leopoldo Tinoco Ubeda; norte, posesión de Santiago González; y sur, de Juan Mondoy.

Quien se considere con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa doce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío. 286 3 3

Nº 2449

Alfredo Membreno, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional como cien

hectáreas extensión, situado cañada «Las Minitas», jurisdicción Matiguás, lindante: oriente, propiedad de Alfonso Membreno; occidente, de Joaquín Reyes Oadea y Humberto Orozco; norte, propiedad Santos Flores Espinoza; y sur, propiedad de Ruperto López Amador.

Quien se considere con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, doce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío. 291 3 3

Nº 2452

Manuel Rayo, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional de cien hectáreas extensión situado cañada Apantillo del Sabalar, jurisdicción San Ramón, lindante: oriente, posesión de Moisés Rayo; occidente, de Fidel Rayo; norte, posesión de Dámaso López; y sur, de Miguel López.

Quien se considere con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, doce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío. 289 3 3

Nº 2450

Leopoldo Tinoco Ubeda, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional, cien hectáreas extensión; situado cañada Saiz, jurisdicción Matiguás, lindante: oriente, posesión Enrique Pineda Lanza; occidente, de Florencio Enrique Martínez; norte, posesión de Santiago González; y sur, de Juan Mondoy.

Quien se considere con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, doce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío. 290 3 3

Nº 2448

Valentín Duarte, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional, situado Comarca Tierra Blanca, jurisdicción Matiguás, lindante: Oriente, farallón de peña llamada «El Trapiche»; Occidente, propiedad de Víctor Duarte; Norte, trabajadores de Faustino Herrera y Catarino Gómez Aguilar; y Sur, la misma propiedad de Víctor Duarte.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, doce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío. 292 3 3

CONVOCATORIA

Nº 3069

Convocamos a los accionistas de la Talsa, para una Junta General de Accionistas que se celebrará en el local de la Oficina de Liquidación el próximo día 28 de Abril a las cinco de la tarde. En dicha Junta presentaremos nuestras cuentas y todos los comprobantes que la justifican a fin de que sean del conocimiento de los accionistas y reciban si fuere del caso, la respectiva aprobación.

Managua, 11 de Abril de 1950

J. D. García M.—A. Carrión.—F. E. Quandique. 881 3 3

AVISO

Nº 3079

Dr. Rafael Córdova Rivas, avisa que tiene establecida su oficina en esta ciudad y que sus honorarios serán los aranceles legales en córdobas multiplicados por cinco.

906 1